

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

*Resolución de 21 de octubre de 2022, de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía en Sevilla, sobre declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación que se cita, término municipal de Gerena. (PP. 2773/2022).*

R.A.T.: 14742.  
EXP.: 289088.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 19.7.2022, la entidad Edistribución Redes Digitales, S.L.U., presenta solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública para la instalación eléctrica denominada «Adecuación de la línea aérea 132 KV S/C Aznalcóllar-Guillena entre los apoyos 44-45 para la E/S A Nuevo Secc. Berrocal. Gerena» junto con la documentación técnica que la acompaña.

Segundo. De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en:

- BOP de la provincia de Sevilla con fecha 16.12.2021.
- BOJA con fecha 24.1.2022.
- BOE con fecha 21.1.2022.
- Diario: publicado el día 21.12.2021 en el periódico Diario de Sevilla.
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gerena desde el 22.3.2022 hasta el 9.5.2022.

Tercero. Tal y como establece el citado Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnicos, a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos se pronunciaran al efecto y emitieran el informe y, en su caso, condicionado técnico que correspondiera:

- Ayuntamiento de Gerena.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Dándose la circunstancia de que existe conformidad entre los organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada, así mismo también se manifiesta conformidad con las alegaciones e informes presentados por los citados organismos afectados en los plazos reglamentarios durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia.

Cuarto. Durante el período de información pública no se han presentado escritos de alegaciones.

Quinto. La entidad Edistribución Redes Digitales, S.L.U., es titular del expediente administrativo (Expediente 289088 R.A.T. 14742) relativo a la Instalación de alta tensión de energía eléctrica denominada «Línea aérea 132 KV S/C Aznalcóllar-Guillena entre los apoyos 44-45 para la E/S a Nuevo Secc. Berrocal. Gerena» ubicada en el término

00270854

municipal de Gerena, que cuenta con Autorización Administrativa previa y de construcción concedida mediante Resolución de esta Delegación con fecha de 19.7.2022 .

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía; del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; y el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, la competencia para resolver los procedimientos administrativos de autorizaciones de las instalaciones de eléctricas de alta tensión está atribuida a la persona titular de la Secretaría General de Energía. No obstante, mediante la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía, dicha competencia ha sido delegada en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía, norma vigente en virtud de lo dispuesto en la Disposición transitoria segunda del citado Decreto 163/2022, de 9 de agosto. De este modo, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en el ámbito territorial provincial esta competencia será ejercida por la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía.

Segundo. Según lo establecido en la Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo la competencia en materia de expropiación forzosa para declarar la utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos a expropiar en materia de energía, hidrocarburos y minas es delegada en la persona titular de la Delegación Territorial.

Tercero. Respecto de la servidumbre de paso, el artículo 57 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico establece lo que sigue:

- a) El establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores.
- b) La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable. A efectos del expediente expropiatorio y sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a medidas y distancias de seguridad en los Reglamentos técnicos en la materia, la servidumbre subterránea comprende la franja de terreno situada entre los dos conductores extremos de la instalación.
- c) El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica.
- d) La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación

**R E S U E L V E**

Primero. Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionario: Edistribucion Redes Digitales, S.L.U.

Domicilio: Avda. de la Borbolla, núm. 5.

Emplazamiento: entre los apoyos 44-45 para la E/S a Nuevo Secc. B.

Finalidad de la instalación: Adecuación de la línea con la finalidad de permitir la conexión a la red de distribución en 132 KV de la planta solar fotovoltaica Berrocal.

Línea eléctrica:

Origen: AP 44 de L. 132 KV S/C Aznalcóllar-Guillena que se sustituye.

Final: AP 45 DE L. 132 KV S/C Aznalcóllar-Guillena que se sustituye.

T.m. afectados: Gerena (Sevilla).

Tipo: Aérea S/C.

Longitud en km: 1,162 km.

Tensión en servicio: 132 KV.

Conductores: LA-280.

Apoyos: Metálicos de celosía.

Aisladores: Vdrio (10XU100BS).

Presupuesto: 111.372,00 euros.

Esta declaración, en concreto, de utilidad pública, se realiza a los efectos de la expropiación forzosa del pleno dominio de los terrenos y derechos necesarios para la construcción de la instalación que se cita y de sus servicios auxiliares o complementarios, en su caso, o de la constitución de las correspondientes servidumbres de paso.

Lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por la misma, e implica la urgente ocupación de los mismos, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, adquiriendo Edistribucion Redes Digitales, S.L.U., la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, siempre que se acredite previamente el pago de la tasa legalmente establecida.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mientras que no se proceda por parte de la beneficiaria al pago de las tasas correspondientes (epígrafes 18.3.1 y 18.3.2 y 18.3.3), no se iniciará el expediente expropiatorio, quedando en suspenso, lo que se le comunica a los efectos del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por tanto, será necesario que se acredite el pago de las tasas correspondientes para continuar la tramitación del procedimiento de expropiación forzosa, conforme al procedimiento de urgencia establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de desarrollo, respecto a los bienes y derechos afectados, que se incluyen en el Anexo I de la presente resolución, de los cuales no constan en el expediente acuerdos con los propietarios, con la salvedad señalada en el párrafo segundo del fundamento tercero de la presente resolución.

En cualquier momento, el solicitante de la declaración de utilidad pública podrá convenir libremente con los titulares de los necesarios bienes y derechos, la adquisición por mutuo acuerdo de los mismos. Este acuerdo, en el momento de declararse la utilidad pública de la instalación, adquirirá la naturaleza y efectos previstos en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, causando, por tanto, la correspondiente conclusión del expediente expropiatorio. En estos supuestos, el beneficiario de la declaración de

utilidad pública podrá, en su caso, solicitar de la autoridad competente la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 59 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, la presente resolución se notificará a la entidad solicitante, a las Administraciones u organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general que informaron o debieron informar durante la tramitación de la declaración de utilidad pública, a los titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

Asimismo, se publicará en el BOE, el BOJA y el BOP de Sevilla, con indicación de que las citadas publicaciones se realizan, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución de declaración, en concreto, de utilidad pública, que sí pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Industrial y Energía, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 121, 122 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de octubre de 2022.- El Delegado, Antonio José Ramírez Sierra.

## ANEXO : RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

PARC. SEG. PROY.	DATOS DE LA FINCA							AFECCIÓN						
	POL. Nº	PARC. Nº	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR	CULTIVO	T.M.	PARAJE	VUELO		APOYOS			OCUP. TEMPORAL (m2)	ACCESOS (m2)
								LONG. (m)	SUPERF. (m2)	CANTIDAD	Nº	SUPERF. (m2)		
1	1	17	41045A00100017	GARCIA DE SAMANIEGO SILJESTROM HIPOLITO JOSE GARCIA DE SAMANIEGO MIQUELEZ DE MENDILUCE HIPOLITO EMILIO GARCIA DE SAMANIEGO MIQUELEZ DE MENDILUCE AINARA	C- Labor o Labradío seco O- Olivos seco E- Pastos FE - Encinar	GERENA	MIRANDILLA	MISMA TRAZA.	-	-	-	-	-	4.140
8	2	30	41045A00200030	GARCIA DE SAMANIEGO SILJESTROM HIPOLITO JOSE GARCIA DE SAMANIEGO MIQUELEZ DE MENDILUCE HIPOLITO EMILIO GARCIA DE SAMANIEGO MIQUELEZ DE MENDILUCE AINARA	FE - Encinar MB - Monte bajo C- Labor o Labradío seco	GERENA	CERRADO	MISMA TRAZA.	3	45 44bis 44	27	1.500	630	

